

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Subsecretaria.—Negociado 3.º*

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Guadix para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de Aldeire, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. señor: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia de Guadix la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de Aldeire.

Resulta: Que ante el citado Juez compareció don Ramon Soyza, manifestando que varios vecinos de Aldeire habian entrado en terrenos de su propiedad, talando las mieses y destruyendo el arbolado; y como suponian estar autorizados para esto por el Alcalde y Ayuntamiento de su pueblo, pedia al Juzgado que designase qué Juez debia conocer de tales faltas:

Que justificados estos hechos por la inspeccion ocular que acordó el Juzgado, se procedió á instruir las oportunas diligencias, suponiendo que los mencionados Alcalde y Ayuntamiento podian ser reos del delito penado en el art. 476 del Código:

Que las declaraciones recibidas se han referido especialmente á hacer constar la entrada de los pastores y demas vecinos, autorizados por el Alcalde, en el terreno que supere suyo Soyza; y aun cuando no pudo tener lugar una informacion que ofreció el Ayuntamiento, varios vecinos han declarado que los citados terrenos pertenecieron siempre al comun, mientras otros aseguran que fueron ya de los ascendientes de Soyza.

Que de los informes del Alcalde, que obran en autos, aparece que teniendo noticia de que en mayo de 1859 don Ramon Soyza se introdujo en parte de la rambla de Benerjar, sembrándola, plantándola y levantando muros de piedra, y privando así á la villa de Aldeire de un terreno que le pertenece y está destinado á aprovechamientos comunes y servidumbres públicas, instruyó un expediente gubernativo para hacer constar la propiedad y posesion del pueblo, requiriendo á Soyza para que abandonase los terrenos que habia usurpado:

Que resistiéndose este, y provocando á la Municipalidad á que llevase el negocio á los Tribunales, así lo acordó esta corporacion, elevando al Juzgado una demanda restitutoria, cuya admision quedó en suspenso hasta tanto que el Alcalde acreditase estar autorizado por el Gobernador para entablarla:

Que solicitada esta autorizacion del Gobernador, acordó que no era posible otorgarla, interin no fuesen empleados todos los medios que la municipalidad de Aldeire puede emplear gubernativamente para mantener en su poder el terreno que dice le pertenece:

Que acordó á su vez entonces el Ayuntamiento, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del art. 80 de la ley municipal vigente, que quedase franco y espedito el terreno usurpado por Soyza para que continuase sirviendo como antes de vereda y apacentadero de ganados:

Que se notificó este acuerdo á Soyza, el cual ofreció hacer presentar á la Municipalidad los fundamentos y razones en que apoyaba su pretendido derecho; pero como trascurrido mas de un mes no lo hiciera, y contestando á una nueva notificacion dijese que habia acudido al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, entrada del acuerdo del Ayuntamiento, no habia mandado suspenderlo, dispuso el Alcalde que fuese este ejecutado, y así se hizo, dando con ello lugar á la querrela de Soyza ante el Juzgado, de que se he hecho mérito anteriormente:

Que el Juez, con vista de estos antecedentes y de varias escrituras presentadas por Soyza para acreditar la propiedad de los terrenos que se le disputan, acordó pedir la autorizacion de que se trata, separándose del parecer fiscal y fundándose en que la propiedad de aquel particular resultaba probada, habiendo cometido el Ayuntamiento y Alcalde de Aldeire el delito de dano de que habla el artículo 476 del Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, teniendo presente el permiso que poste-

riormente ha sido otorgado al Ayuntamiento de Aldeire para litigar, y que en su consecuencia hay que ventilar ante todo por este medio la cuestion previa, cual es la de propiedad, de cuya solucion depende la calificacion de los acuerdos del Ayuntamiento y de la providencia del Alcalde:

Visto el párrafo segundo del art. 74 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, de 8 de enero de 1845, segun el que corresponde al Alcalde como Administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el art. 80 de la misma ley, en cuyos párrafos primero, segundo y tercero se consigna como atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el sistema de administracion de los propios y el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, y el cuidado y conservacion de los caminos y veredas:

Visto el art. 475 del Código, que señala la pena que corresponde á los que causaren dano cuyo importe esceda de 500 duros, con las circunstancias que en el mismo se espresan:

Visto el art. 476 siguiente, que comprende al que con alguna de las circunstancias espresadas en el artículo anterior causase dano cuyo importe esceda de cinco duros, pero no pase de 300:

Considerando:

1.º Que así el Alcalde como el Ayuntamiento de Aldeire, en los acuerdos que respectivamente adoptaron, se propusieron evidentemente mantener al pueblo en la propiedad y posesion en que entendian estar siempre, y en que era su deber mantenerle, de terrenos adquiridos por título oneroso, y que creen usurpados por don Ramon Soyza:

2.º Que estos acuerdos fueron adoptados en virtud de las disposiciones de la ley municipal citada, previa instruccion de expediente, citacion y audiencia del interesado, conocimiento de la Autoridad superior de la provincia, y aun obediendo las órdenes de esta Autoridad, todo lo que hace imposible la calificacion de delito de dano que el Juez ha estimado procedente:

3.º Que por lo tanto no pueden tener aplicacion al caso presente los artículos citados del Código, porque no concurre ninguna de las circunstancias que en el mismo se espresan para que se estime cometido el delito á que se refieren;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Granada.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Rea-

orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de noviembre de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Granada.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Gerona, acerca del anteproyecto de un trozo de carretera, que partiendo de las inmediaciones de Tordera, termine en Blanes, conformándose con el dictámen de la segunda Seccion de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden la espresada carretera, que forma parte de la de Blanes á Viladrau por Hostalrich y Arbucias.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Real orden.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 31 de octubre último, publicado en la Gaceta de Madrid del 1.º de noviembre siguiente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por todas las autoridades y funcionarios, así eclesiásticos como civiles dependientes de este ministerio, se guarden y cumplan puntualmente las disposiciones contenidas en el citado Real decreto y en la instruccion de fecha 10 de dicho mes de noviembre próximo pasado, inserta en la Gaceta del 11 del mismo, para llevar á efecto la formacion del censo general de poblacion en la península é islas adyacentes, prestando á las Autoridades encargadas de ejecutarlo todos los auxilios que reclame este servicio.

Madrid 15 de diciembre de 1860.—Fernandez Negrete.



SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Canencia.

No habiendo merecido la aprobacion superior el expediente de subasta de los derechos de consumo en conjunto, con la venta libre, para el año próximo de 1861, este Ayuntamiento, por orden superior, ha señalado para su nuevo y único remate, el día 21 del presente, a las diez de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones últimamente rectificado, y antes en la Secretaría de Ayuntamiento, para conocimiento de los licitadores.

Canencia 10 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.—Por su mandado, Bernardo Mantecon, Secretario.

Alcaldia constitucional de Paracuellos.

Prévia superior autorizacion, se subasta el derecho de medida y romana de uso voluntario, en esta villa y año de 1861; y para sus dos remates estan señalados los días 22 y 29 del corriente, de once a doce de sus mañanas, en estas casas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate, y hasta dicho día en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el que quiera enterarse.

Paracuellos 15 de diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Pedro Herranz.

Prévia la superior autorizacion competente, se subasta el arrendamiento de la casa posada del ramo de propios de este distrito; el derecho de paso por la barca de esta villa, y el de pescar en este rio, dentro de los límites de esta jurisdiccion, todo para el año de 1861; y para sus dos remates estan señalados los días 22 y 29 del corriente, de once a doce de sus mañanas, en estas casas consistoriales, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate, y hasta dicho día en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el que quiera enterarse.

Paracuellos 14 de diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Pedro Herranz.

Alcaldia constitucional de Brea.

Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento que ha de regir para la contribucion territorial, los propietarios, colonos y ganaderos comprendidos en el mismo, presentarán las alzas ó bajas que hayan sufrido, en término de 6 días; y pasados no serán oidas sus reclamaciones.

Brea 14 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Maria de Cézar.

Alcaldia constitucional de Santorcaz.

En virtud de haberse hecho la postura cubriendo las dos terceras partes incluso los recargos a los derechos y abastos de consumos de vino, aguardiente, aceite y carnes con la esclaviva, y jabon y vinagre con libertad de ventas, el Ayuntamiento que presido ha acordado subastarlos en un solo remate, segun previene el artículo 212 de la ley de consumos de 24 de diciembre de 1856. Lo que se avisa llamando licitadores, advirtiendo que está señalado para su único remate el domingo 25 del actual, de dos a cuatro de su tarde, en la sala consistorial.

Santorcaz 10 de diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Catisto Anchuelo.

Alcaldia constitucional de Chapineria.

Se halla espuesto al público por término de 8 días, el amillaramiento de contribucion territorial para el venidero año de 1861, en cuyo término se reciben reclamaciones de agravio.

Chapineria 16 de diciembre de 1860.—Narciso Rico.—Por su mandado, Juan Polo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cobena.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado arrendar en subasta pública el arbitrio de peso y medida de la misma, por todo el año próximo de 61, y ha señalado para sus dos remates los días 25 y 30 del presente, de once a doce de su mañana, en esta casa consistorial.

Cobena 14 de diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Prudencio Maria del Portillo.

Alcaldia constitucional de Brunete.

Autorizado el Ayuntamiento que presido, ha acordado subastar el arbitrio de medida y pesos de uso voluntario en esta villa y año próximo de 1861, y señalado para sus remates el 21 y 28 del actual, que se verificarán bajo las condiciones que resulten en los expedientes.

Brunete 14 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Doroteo Bahía.

Alcaldia constitucional de Orusco.

No habiendo tenido efecto en esta villa los remates celebrados para el arriendo de los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor de sus especies para el año de 1861 por falta de licitadores, el Ayuntamiento ha ractificado los precios y señalado nuevamente para celebrarlos los días 25 y 30 del corriente, a las nueve de sus respectivas mañanas en las casas consistoriales. El pliego de condiciones se hallará en el acto de los remates, y hasta entonces en la Secretaría de Ayuntamiento.

Orusco 16 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Tomás Villalvilla.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanés.

A virtud de autorizacion concedida por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, en orden fecha de ayer, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanés, ha acordado sacar a pública licitacion y subasta por todo el año próximo de 1861, el arbitrio de la medida y liadura de la Soga, bajo el tipo de 1500 rs. vn. destinado su producto a cubrir las atenciones del presupuesto municipal correspondiente al espresado año: Quien quisiese hacer postura bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se presente en la misma, y su primer remate se celebrará en la sala capitular el domingo 25, y el segundo para la admision de la décima, y sobre ella pujas a la llana, el domingo 30 del corriente mes, de doce a una de la tarde.

Villarejo de Salvanés 15 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Tiburcio Ayuso.

Alcaldia constitucional de Galapagar.

Se hallan concluidas las rectificaciones en el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribu-

cion territorial de este distrito para el año próximo de 1861, y espuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio durante dicho término, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna.

Galapagar 19 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Sebastian Greciano.

Alcaldia constitucional de El Alamo.

Con superior autorizacion se arrienda en pública subasta el arbitrio de peses y medidas, de uso voluntario, para el año próximo de 1861, bajo el tipo de 3437 reales 77 céntimos.

Para su primer remate se ha señalado el día 25 del actual, y para el segundo, en que se admitirá la mejora del 10 por 100 y pujas a la llana, el día 30 del prepio mes, ambos desde las diez de la mañana en adelante, en estas Salas Capitulares, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para inteligencia de los licitadores.

El Alamo 15 de diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan Ortega.

Alcaldia constitucional de Campo Real.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para arrendar el arbitrio de peso y medida de la misma durante el año próximo de 1861, segun la Real orden de 25 de octubre de 1847, ha señalado los días 24 y 31 de diciembre para sus dos remates, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Sala Capitular.

Campo Real 15 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Julian de Morés y Sanz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 3454 fanegas de trigo.
1265 arrobos de harina de id.
4612 arrobos de carbon.
404 vacas que componen 46.741 libras de peso.
440 carneros que hacen 10.420 libras de peso.
176 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 42 a 47 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 a 76 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 72 a 76 rs. arroba, de 28 a 30 cuartos libra.
Id. fresco, de 22 a 24 cuartos libra.
Id. en canal, de 69 a 70 rs. arroba.
Lomo, de 32 a 34 cuartos libra.
Jamon, de 96 a 106 rs. arroba, y de 58 a 46 cuartos libra.
Aceite, de 76 a 78 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Vino, de 32 a 40 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.

- Garbanzos de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabon, de 64 a 68 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 24 a 25 rs. fag.
Algarroba, a 32 rs. id.

Table with 2 columns: Trigo vendido Fanegas and Precios Rs. vn. containing various grain prices.

Trigo vendido 1766 fanegas
Quedan por vender 2324

Precio máximo. 52 1/2
Idem mínimo. 43 1/2
Idem medio. 49,92

Madrid 17 de diciembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

Table with 3 columns: HORA, Barómetro en milímetros, y Temperatura en grados centígrados, containing meteorological data.

Observaciones meteorológicas del día 17 de diciembre de 1860. DESPACHO TELEGRÁFICO. OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1860.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	702.42	-2.5	-2.1	N. E.	Despejado.
9 m.	702.75	-1.8	-3.2	N. E.	Idem.
12 m.	702.22	1.0	1.5	S. S. E.	Idem.
3 p.	701.84	4.0	5.0	S. S. O.	Cubiertas.
6 p.	702.06	1.4	1.8	S. O.	Despejado.
9 p.	702.27	0.2	0.2	O. S. O.	Idem.

Huelva. . . . .	»	»
Huesca. . . . .	»	»
Jaén. . . . .	3/8 p.	»
León. . . . .	1/4	»
Lérida. . . . .	»	»
Logroño. . . . .	1/2	»
Lugo. . . . .	1	»
Malaga. . . . .	»	»
Murcia. . . . .	par.	3/8 d.
Orense. . . . .	1 p.	»
Oviedo. . . . .	»	»
Palencia. . . . .	»	1/2 d.
Pamplona. . . . .	par.	1/4 d.
Pontevedra. . . . .	3/4 d.	»
Salamanca. . . . .	1/4 d.	»
San Sebastian. . . . .	»	1/2
Santander. . . . .	»	3/4
Santiago. . . . .	1/2 d.	»
Segovia. . . . .	par.	»
Sevilla. . . . .	par. p.	»
Soria. . . . .	3/4 p.	»
Tarragona. . . . .	»	1/4
Teruel. . . . .	»	»
Toledo. . . . .	3/4 d.	» d.
Valencia. . . . .	»	1/4
Valladolid. . . . .	»	1/2 d.
Vitoria. . . . .	»	3/8
Zamora. . . . .	par. d.	»
Zaragoza. . . . .	»	1/4

**BOLSA DE MADRID.**  
Cotización del 17 de diciembre de 1860, á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

• Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 51-40 y 50 c.; á plazo, 51-60 y 65 á fin cor vol; 51-90 fin próx. vol. Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 45-25; á plazo, 45-25 y 35 fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30.

Idem de segunda clase, id. 19.

Idem del personal, id., 19-70 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 97-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 97 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 75.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 97 75.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-10 d.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 110-75 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 94-75 d.

Acciones del Banco de España id. 210.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 50-50 d.

Paris á 8 dias vista, 5-24.

**Plazas del reino.**

Plazas del reino.	
	Daño.
Albacete. . . . .	1/2.
Alicante. . . . .	»
Almería. . . . .	»
Avila. . . . .	par. d.
Badajoz. . . . .	1/8
Barcelona. . . . .	»
Bilbao. . . . .	»
Búrgos. . . . .	»
Cáceres. . . . .	»
Cádiz. . . . .	1/4 p.
Castellon. . . . .	»
Ciudad-Real. . . . .	»
Córdoba. . . . .	1/4 d.
Coruña. . . . .	par.
Cuenca. . . . .	»
Gerona. . . . .	»
Granada. . . . .	1/4
Guadalajara. . . . .	par.

**BOLSA DE PARIS.**  
diciembre 17 de 1860.

<b>Fondos franceses.</b>	
3 por 100. . . . .	68,80
4 1/2 por 100. . . . .	96,65
<b>Españoles.</b>	
3 por 100 interior. . . . .	49,53
Idem diferida. . . . .	41,12
Amortizable. . . . .	25

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**SAN JUAN BAUTISTA.**  
Sociedad minera.

A los efectos que determina el art. 24 de la ley de Sociedades mineras fecha 6 de junio de 1859, y por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, se requiere por primera vez para que satisfagan desde luego el descubierto en que respectivamente se encuentran por dividendos pasivos á los Sres. socios que á continuacion se espresan:

Don Domingo Caberto, por la accion número 173, debe cinco dividendos, 250 reales.

Don Agustin Tudela, por 9 acciones, números 136, 83, 86, 87, 6, 59, 47, 27, 25 (1.º y 2.º cuarto), 77 (3.º y 4.º cuarto), debe dos dividendos, 900 rs.

Doña Emilia Bocafán de Rodriguez, por la accion núm. 25, debe dos dividendos, 400 rs.

Don Félix Lantau, por 6 acciones, números 18, 49, 29, 52, 127, 154, debe cuatro dividendos, 1200 rs.

Don Juan Abalos, por la accion número 157, debe cuatro dividendos, 200 rs.

Don Isidoro Lopez, por dos acciones, números 154 y 155, debe tres dividendos, 300 reales.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que á cada uno se le pasa con esta misma fecha.

Madrid 15 de diciembre de 1860.—El Secretario interino, Julian Rodriguez. 1047.

**EL JARDIN DE LAS DELICIAS.**  
Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 20 del reglamento de la misma, requiere por tercera vez á los socios don Casto Sanchez y don Pedro Ruiz, para que se sirvan pasar

á la Presidencia, calle Mayor, núm. 116, cuarto segundo, á recoger los recibos de los dividendos pasivos que se han derramado correspondientes á las acciones núm. 91, que posee el primero, y núms. 77 y 78 que posee el segundo, y á satisfacer el importe de los anuncios; en la inteligencia de que si no lo verifican en el término señalado en el precitado artículo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de diciembre de 1860.—El Presidente, F. Rodero.—1048.

**LOS NUEVOS FENICIOS.**  
Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se hace presente que con oficio de esta fecha han sido requeridos por la Junta directiva y primera vez, para que en el término de quince dias satisfagan al Tesorero de dicha Sociedad don Pedro de Echevarría, que vive calle de Isabel la Católica, núm. 25, cuarto bajo, los dividendos que adeudan á esta Sociedad, los señores accionistas que á continuacion se espresan, con mas los gastos de este anuncio.

Don Pablo Garcia Cantero, 800 rs. por los dividendos núms. 72 al 75 de las acciones núms. 18 y 60.

Don Antonio Labiano 400 rs., por los mismos dividendos de la accion núm. 61.

Don Mariano Escribano, 300 rs. por los dividendos núms. 75, 74 y 73 de la accion número 72.

Y don Cleto Saenz de Tejada 450 reales, por los dividendos núms. 73, 74 y 75 de la accion núm. 80 y primera mitad de la núm. 82.

Madrid 15 de diciembre de 1860.—El Presidente, L. P.—1049.

**LA ESCOCESA.**  
Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto doña Fernanda Janer de 150 rs. que la han correspondido satisfacer por la media accion que posee en esta sociedad, cuartos 5.º y 4.º de la accion número 80, y don Mamerto Janer, 115 por el cuarto 1.º de la misma accion, é ignorándose su paradero, se les requiere por primera vez para que comparezcan á satisfacerlos á la Secretaría, Carrera de San Gerónimo, número 40, cuarto segundo, ó en otro caso serán amortizadas con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859.

Madrid 17 de diciembre de 1860.—El Presidente, Juan Fernandez y Gonzalez.—El Secretario-Contador, Juan M. Cazéllas. 1020.

**GUIA SEGURA**  
de Cartillas, Amillaramientos, Estados resumenes, Repartos, y Apéndices á los cuadernos de liquidaciones: dedicada á don Marcelo Martinez Alcubilla.

Contiene toda la Legislacion referente á la Estadística territorial de España que puede interesar á los Ayuntamientos y Juntas periciales.—Tabla de reduccion de las medidas agrarias que se usan actualmente en las diferentes provincias del reino, á áreas, centiáreas y centímetros cuadrados.—Una cartilla evaluatoria y abundantes demostraciones de productos y gastos que originan las tierras de labor y ganaderia.—Explicacion sobre el modo de hacer las tarifas para los amillaramientos.—Formulario de las escalas.—Edictos y oficios para la presentacion de relaciones.—Instruccion relativa á las dos casillas mandadas añadir á los amillaramientos, y de lo que debe tenerse presente al formularlos, para que sea mas fácil y comprensiva la redaccion de los repartos.—Modelo-amillaramiento bajo una forma especial, á fin de poder anotar en él las altas y bajas de las fincas.—Modo de sacar las bases en los repartos de inmuebles, y en particular el tanto por 100 á que salen gravados los vecinos y forasteros por gastos municipales.—Repartimiento de contribucion territorial con arreglo al modelo que la Direccion general de Contribuciones acompaña á su circular de 28 de octubre de 1858.—Apéndice al Amillaramiento, en

el que constan las variaciones que han experimentado la propiedad y los contribuyentes durante un año.—Estado resumen número 4, que ha de acompañarse con el millaramiento.—Estados que han de formarse para averiguar la riqueza general de cada uno de los tres objetos de imposicion.—Advertencias sobre los mismos.—Estado demostrativo de los contribuyentes, con distincion de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Indicaciones y consejos del autor referentes á dicho estado.—Descripcion por conceptos de la riqueza imponible.—Advertencias acerca de la misma, etc., etc.

Se dá además un apéndice publicado á mediados del último diciembre. Esta obra consta de 76 páginas en folio prolongado, y fué publicada en julio de 1859, como parte de *El Consultor de Ayuntamientos*, periódico de Administracion municipal que se publica en Madrid, bajo la direccion de don Marcelo Martinez Alcubilla.

Comprada en las casas de los correspondientes 48 rs., y pidiéndola al autor con remision de sellos ó libranzas contra el Tesoro, 15 únicamente.

**GUIA DE QUINTAS,**  
dedicada á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Contiene toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de escepciones.—La ley de 50 de enero de 1856.—Ciento veinte Reales órdenes publicadas con posterioridad á dicha ley de reemplazos, hasta el 25 de abril de este año; todas importantes.—Reglamento y cuadro de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar.—Observaciones sobre la talla de los quintos, y escala que debe tenerse presente.—Demostracion de los mozos, casados ó viudos, que habrán de comprenderse en las quintas de 1861, 1862 y 1865.

Esta obra, que obtuvo la recomendacion de muchos Sres. Gobernadores de provincias, se imprimió por primera vez en el año 1856, y se han agotado 4000 ejemplares de que se compuso la tirada. Consta de un tomo de 536 páginas en octavo prolongado, y su precio es de 12 reales, tanto en Lérida como en provincias. Se hallan de venta en la Administracion de este periódico, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.

**ADVERTENCIA.**

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle de la Puebla; número 19, cuarto bajo, se halla de venta papel para formar el padron del repartimiento, listas cobratorias y certificaciones de reclamaciones de agravios.

Igualmente están impresos los estados de nacidos, casados y muertos que han de dar los señores Curas párrocos á los Alcaldes y estos al Gobierno de provincia.

EDITOR. D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo.  
MADRID.—1859.